

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1415-15**

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de noviembre del año dos mil quince. Las diez y veinte minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha diecinueve de agosto del año dos mil quince con referencia **ARP-03-160-15**, emitido por el Sector Infraestructura, Transporte y Ambiental de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, relacionado con la Auditoría Financiera y de Cumplimiento sobre la Ejecución Presupuestaria de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. Auditoría Gubernamental que se ejecutó cumpliendo con lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, estableciéndose los objetivos específicos siguientes: **a)** Emitir una opinión sobre sí la ejecución presupuestaria de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos asignados y la ejecución presupuestaria por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 851, Ley Anual del Presupuesto General de la República del año dos mil catorce y sus reformas (Leyes Nos. 877 y 887); Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma (Ley No. 565), Normas y procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable, ambas para ejercicio dos mil catorce y sus Adendas; **b)** Emitir un informe sobre el control interno de la Empresa auditada; **c)** Expresar una opinión en relación al cumplimiento por parte de la administración de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), de los convenios, contratos, leyes, normas y regulaciones aplicables; **d)** Dar seguimiento a las recomendaciones de control interno y de cumplimiento legal, resultado de auditorías anteriores; y, **e)** Identificar hallazgos de auditoría y a los posibles responsables. Refiere el Informe de Auditoría que se examina, que se cumplió con el trámite de audiencia y la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en los artículos 52, numeral 2), 53, numerales 1) y 2) y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, para con los servidores y ex servidores auditados, siendo éstos: Ingenieros **Ervin Enrique Barreda Rodríguez**, Presidente Ejecutivo; **Óscar Alberto Estrada Guerrero**, Vice Gerente de Operaciones

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1415-15**

Departamentales; Licenciados **Denis Porfirio Paiz Guerrero**, Gerente Administrativo Financiero; **Freddy Luis Obando Barrantes**, Responsable de Control y Seguimiento Procedimientos de Pagos; **Rosa María Álvarez Fonseca**, Responsable de Recursos Humanos; **Eduardo Francisco Núñez Ramos**, Gerente de Proyectos e Inversiones; **Petronio Catarino Medina Ramírez**, Jefe del Departamento de Presupuesto e Inversión de Proyectos; **Natalia Avilés Herrera**, Directora de Adquisiciones e Importaciones; **Octavio Javier Aragón Caldera**, Director Financiero; **Javier Salvador Martínez Espinoza**, Director Administrativo; **Guillermo José Arias Flores**, Supervisor Contable; **Silvia Sofía Martínez Iglesias**, Supervisora General de Contabilidad; **Eduardo José Mendoza Espinoza**, Responsable de Tesorería (nivel central); **Marvin José Ojeda**, Jefe de Servicios Generales; y, **Nery Carrillo Meléndez**, Asesor Legal; entre otros. Por lo que habiéndose sustanciado el presente proceso de auditoría como en derecho corresponde, y no habiendo más procedimientos que realizar, los resultados conclusivos revelan: **A)** Que la **ejecución presupuestaria** de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, se presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, de conformidad con las leyes, normas y procedimientos que regulan la materia presupuestaria; **B)** En la evaluación del **control interno**, se observó una condición reportable considerada deficiencia significativa de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), y consiste en la falta de implementación de tres (3) recomendaciones de las cuatro (4) realizadas en el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la Ejecución Presupuestaria del año dos mil trece, con referencia ARP-01-137-14; con un grado de cumplimiento del cincuenta y siete por ciento (57%) del total de recomendaciones realizadas; **C)** En relación al **cumplimiento legal**, las pruebas de auditoría indicaron que la administración de ENACAL, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables. **POR TANTO:** Con tales antecedentes, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numerales 1), 12) y 14) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, **RESUELVEN: I)** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la Ejecución Presupuestaria de la **Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; y, **II)** Remítase el Informe examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la mencionada empresa ENACAL, para que aplique y haga cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, como lo dispone el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, cuyo efectivo

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1415-15**

cumplimiento deberá informar a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de la respectiva notificación, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos examinados en la referida auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cincuenta y Ocho (958) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de noviembre del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/MLGM/AAP/Amparito*